

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00301 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue la escritura pública o documento privado en el que conste la cesión de derechos o usufructo realizada (art. 90 Núm. 1, art. 26 Núm. 1 ejusdem)
2. Especifique en los hechos de manera clara el valor del contrato objeto de las pretensiones y también, si tal consiste en un usufructo o cesión de derechos herenciales, además de si está representado en algún documento (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 5 ejusdem).
3. Aclare cuál es el acto cuya declaratoria de nulidad se reclama, si la cesión de derechos, la protocolización de la partición realizada o ambos (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 4 y 5 ibídem).
4. Allegue nuevamente la demanda digitalizada, dado que, varios folios de las pruebas documentales no se pueden observar con claridad (art. 90 núm.1, art. 6 Decreto 806).
5. Allegue el avalúo catastral correspondiente al año 2021, del predio identificado con el folio 50S-775716 a efecto que sirva de elemento para establecer la cuantía (Art. 25 ejusdem).
6. Señale los correos electrónicos en los que puede notificarse a los demandados (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 5 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e431194ddc4db636ef5ca596517dfbdc4e3f4bab6ed6dfec3344a7e0b8de0559

Documento generado en 02/09/2021 01:56:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>